

2714

DECRETO N°

MEHF.

Expte. N° 1362801/12

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

PARANA, 21 AGO 2012

**VISTO:**

La situación relativa a la contratación del Servicio de Policía Adicional por parte de Organismos Provinciales; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio de Policía Adicional es una función de la Policía de la Provincia, con carácter de prestación de servicio especial a entidades de distinta naturaleza, tanto oficiales como privadas, que hace a la seguridad de las personas, bienes y valores, y en consecuencia reporta un beneficio directo a la comunidad;

Que dicho servicio se encuentra regulado mediante Decreto N° 1239/09 MGJEOySP, que determina –entre otras disposiciones- el monto de la asignación que percibirá el personal que preste el servicio de Policía Adicional; además de las condiciones y modalidades que el mismo comprende;

Que la norma citada dispone también que el Personal afectado a la prestación de dicho Servicio, continúa sujeto al Régimen Disciplinario Policial;

Que para la contratación del Servicio de Policía Adicional por parte de Organismos Provinciales y tratándose de una situación particular en la que el Estado contrata los servicios brindados por Instituciones del mismo Estado, resulta conveniente disponer que para efectuar las mismas se encuentren autorizados los Titulares de los Organismos Provinciales, con un rango no inferior al de Director General;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese que las contrataciones que requieran los Organismos del Estado Provincial para la prestación del "Servicio de Policía Adicional", de acuerdo al Régimen fijado en el Decreto N° 1239/09 MGJEOySP., sean autorizadas y/o aprobadas por los Titulares y/o Jefes de dichos Organismos con cargo de Director General o Funcionarios de Niveles Superiores, previo

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

cumplimiento de las previsiones presupuestarias para la atención del gasto que demande la erogación.-

Las contrataciones que se encontraren iniciadas y pendientes de aprobación podrán ser suscriptas por los funcionarios con el nivel indicado en el párrafo precedente.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de GOBIERNO Y JUSTICIA y de ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

*[Signature]*  
/pb

*[Large handwritten signature]*

*[Signature]*  
**ES. COPIA**  
SILVIA SUSANA RIBERO  
Responsable Actividad Redacción  
Dcción. Gral. de Despacho  
Gobernación

*[Signature]*  
**ES. COPIA**  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

*[Faint stamp]*  
M.E.H.F.